



Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00153-00
Demandante	Yesica Paola Montes Jaspe
Demandado	Ese Hospital Local de San Jacinto Bolivar, Departamento de Bolívar
Auto sustanciación No.	005
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

Mediante escrito allegado al buzón electrónico de este despacho el 03 de noviembre 2021¹, se interpone recurso de apelación contra la sentencia oral de fecha 20 de octubre de 2021², dictada en la audiencia de alegaciones y juzgamiento, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

La sentencia fue notificada conforme al artículo 202 del CPACA³, en estrados.

Del recurso de apelación – Procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.
El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instanciase tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

(...)”.

La sentencia recurrida fue notificada el 20 de octubre de 2021, por lo que se tenía hasta el 04 de noviembre de la misma anualidad para presentar el recurso de

¹ Documento No.37.

² Documento No. 34

³ Archivo Audiencia de Alegaciones y de Juzgamiento.



9021/901-1-8



apelación, y en el caso en concreto el recurso fue interpuesto por la parte demandante el 03 de noviembre de 2021, en oportunidad.

Debido a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por haber sido presentado en oportunidad y sustentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

1. CONCEDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia 20 de octubre de 2021, dictada en audiencia de alegaciones y de juzgamiento. Se concede en el efecto suspensivo.
2. ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91ce65040448fb1a2b901a390aac70e347d66bb945a90f96ada508932098e73a
Documento generado en 19/01/2022 07:09:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

